



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00217-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7

DEMANDADO: IVONNE GISELLE DELGADILLO RODRIGUEZ C.C. No. 22.519.716

INFORME SECRETARIAL – Soledad, quince (15) de septiembre de Dos mil veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7**, a través de apoderado judicial, en contra de **IVONNE GISELLE DELGADILLO RODRIGUEZ C.C. No. 22.519.716**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, quince (15) de septiembre de Dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de **IVONNE GISELLE DELGADILLO RODRIGUEZ C.C. No. 22.519.716** y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7** por la obligación contenida en el pagare No. 05702028000086059.
- Por concepto de capital la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$29.558.442,35)**.
- Por concepto de intereses de plazo desde el 18 de agosto del 2021 hasta el 18 de febrero del 2022.
- Por concepto de intereses moratorios desde la presentación de la demanda y los que fueren causados hasta que se cancele el valor total de la obligación.

Suma ésta, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación

2. Téngase a la **Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS** identificada con **C.C. 55.306.699** de Barranquilla y T.P. 224.267 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
4. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado y distinguido con los folios de matrícula **No. 041- 166349**, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, PROPIEDAD del demandado **IVONNE GISELLE DELGADILLO RODRIGUEZ C.C. No. 22.519.716**.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00217-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7
DEMANDADO: IVONNE GISELLE DELGADILLO RODRIGUEZ C.C. No. 22.519.716

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2022-00217-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7
DEMANDADO: IVONNE GISELLE DELGADILLO RODRIGUEZ C.C. No. 22.519.716

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced6181618c355702969dd219e30caf3d14eeb8e50a46cebbc5e4a8640a449fe**

Documento generado en 15/09/2022 07:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>